

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EL 27 DE ABRIL DE 2026

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN HAP/2662/2012, DE 13 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 696 DE AUTOLIQUIDACIÓN, Y EL MODELO 695 DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN, DE LA TASA POR EJERCICIO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL EN LOS ÓRDENES CIVIL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y SOCIAL Y SE DETERMINAN EL LUGAR, FORMA, PLAZOS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE PRESENTACIÓN.

La Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (en adelante, Ley 10/2012, de 20 de noviembre), otorgó una nueva regulación a la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social inicialmente introducida en nuestro ordenamiento jurídico por el artículo 35 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

En este contexto fue aprobada la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación, y el modelo 695 de solicitud de devolución, de la tasa por ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social y se determinan el lugar, forma, plazos y los procedimientos de presentación.

Estos modelos de autoliquidación y solicitud de devolución fueron modificados por la Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, como consecuencia de una serie de modificaciones introducidas en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, a través del artículo 1 del Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita. En particular, este Real Decreto-ley introdujo una nueva exención parcial subjetiva, un nuevo límite a la cuantía total de la tasa en el orden contencioso-administrativo y una cuantía variable y un máximo variable de la tasa con importes más reducidos para las personas físicas, así como la modificación de los supuestos en los que se puede solicitar la devolución.

Más adelante, el artículo 11 del Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social introdujo modificaciones adicionales en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, lo que motivó la adaptación de la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre a través de la Orden HAP/861/2015, de 7 de mayo. Las modificaciones introducidas en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, supusieron la exención del pago de la tasa por parte de las personas físicas, lo cual dio lugar a la necesaria adaptación en cuanto a su forma, condiciones generales y procedimientos para la presentación electrónica de los modelos 696 y 695.

Posteriormente, la Sentencia del Tribunal Constitucional 140/2016, de 21 de julio de 2016, declaró la inconstitucionalidad y nulidad de las tasas judiciales correspondientes a los órdenes jurisdiccionales contencioso-administrativo y social y de determinadas tasas en el orden jurisdiccional civil previstas en el apartado 1 del artículo 7 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, así como de la cuantía variable de la tasa, recogida en el apartado 2 del mismo artículo. Las novedades introducidas con esta sentencia tuvieron reflejo en la mecánica de cálculo de la tasa.

Con el objetivo de actualizar y modernizar el modelo 696, se modifica el anexo del modelo 696 aprobado por la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, para eliminar las casillas correspondientes a la cuantía variable y a las tasas declaradas nulas respecto de las que no existe obligación de presentar autoliquidación. Igualmente, se hace necesaria la modificación de la denominación del citado modelo, ya que actualmente solo existe obligación de autoliquidar la tasa en el orden jurisdiccional civil, debiendo eliminar las referencias al orden social y contencioso-administrativo.

Finalmente, y en consonancia con la forma de presentación establecida para el resto de autoliquidaciones de los mismos obligados al pago de esta tasa, se establece la presentación electrónica por Internet como única vía admitida para presentar las declaraciones de los modelos 695 y 695, eliminando la posibilidad de presentar estas declaraciones por la vía de la predeclaración. En consecuencia, se introducen modificaciones de carácter técnico relacionadas con la habilitación, condiciones generales y procedimiento para la presentación electrónica por Internet de los modelos 695 y 695, resultando de aplicación la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se

regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, por ser desarrollo de la norma reglamentaria y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad, al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden en el portal web del Ministerio de Hacienda, a efectos de que pueda ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Esta orden ministerial se dicta al amparo de las habilitaciones legales contenidas en los artículos 8.1 y 9.2 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, y en el artículo 117.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección

Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Las habilitaciones anteriores deben entenderse conferidas en la actualidad al Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación, y el modelo 695 de solicitud de devolución, de la tasa por ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social y se determinan el lugar, forma, plazos y los procedimientos de presentación.*

Se introducen las siguientes modificaciones de la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación, y el modelo 695 de solicitud de devolución, de la tasa por ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social y se determinan el lugar, forma, plazos y los procedimientos de presentación:

Uno. Se sustituye el anexo I, modelo 696, «Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social. Autoliquidación» de la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, por el que figura como anexo «Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en el orden civil. Autoliquidación» de la presente orden.

Dos. Se suprime el artículo 5 de la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre.

Tres. Se suprime el artículo 6 de la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre.

Cuatro. Se modifica el artículo 7 de la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 7. Habilitación y condiciones generales para la presentación electrónica por Internet del modelo 696.

La presentación de las declaraciones del modelo 696 se efectuará de forma obligatoria por vía electrónica a través de internet, con sujeción a la habilitación y condiciones del artículo 6 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria. »

Cinco. Se modifica el artículo 8 de la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 8. Procedimiento para la presentación electrónica por Internet de las autoliquidaciones correspondientes al modelo 696.

La presentación electrónica por Internet del modelo 696 se realizará en los términos y con el procedimiento previsto en los artículos 7, 9 y 10 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución de naturaleza tributaria.»

Seis. Se suprime el artículo 9 de la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre.

Siete. Se modifica el artículo 10 de la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 10. Habilitación y condiciones generales para la presentación electrónica por Internet del modelo 695.

La presentación de las solicitudes de devolución del modelo 695 se efectuará de forma obligatoria por vía electrónica a través de internet, con sujeción a la

habilitación y condiciones del artículo 20 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.»

Ocho. Se modifica el artículo 11 de la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 11. Procedimiento para la presentación electrónica por Internet del modelo 695.

La presentación electrónica por Internet del modelo 695 se realizará en los términos y con el procedimiento previsto en el artículo 21 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución de naturaleza tributaria.»

Disposición final primera. *Modificación de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.*

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria:

Uno. En el apartado 2 del artículo 1 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales,

comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, se añade el siguiente modelo:

«Modelo 696. Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en el orden civil. Autoliquidación.»

Dos. En el apartado 4 del artículo 1 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, se añade el siguiente modelo:

«Modelo 695. Solicitud de devolución de la tasa por ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social.»

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», aplicándose a los hechos imponibles que tengan lugar desde el 1 de enero de 2027.